

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1,2:
Nombre y Firma del Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y firma del Apoderado Legal.

CONVENIO POR EL QUE SE MODIFICA EL PEDIDO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DAS-TEC-001/18, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR MIREYA RODRÍGUEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS Y ADMINISTRADORA DEL CONVENIO Y POR OSCAR ULISES CONTRERAS LUNA, SUBDIRECTOR TÉCNICO Y SUPERVISOR DEL CONVENIO, Y POR LA OTRA PARTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] Eliminado 1, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

1. Con fecha de 15 de febrero de 2018, "**LAS PARTES**" suscribieron el pedido abierto de prestación de servicios no. DAS-TEC-001/18, cuyo objeto se cita textualmente: "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL INEA**" a prestar el "Servicio de Conectividad ADSL para Plazas Comunitarias y Coordinaciones de Zona 2018", que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por "**LAS PARTES**" forma parte íntegra del presente pedido.
2. En la cláusula Segunda referente al Monto, en su primer párrafo, se estableció lo siguiente:

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo será de **\$ 3'562,272.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** y el monto máximo será de **\$ 8'905,680.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en la proposición técnica y económica.

3. En la cláusula Octava de "**EL PEDIDO**", se estableció que la vigencia del mismo será del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018.
4. Mediante oficio DAS/1719/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, la Titular de la Dirección de Acreditación y Sistemas, solicitó al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio a "**EL PEDIDO**", dicha modificación corresponde a la ampliación en el monto y vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima séptima del citado instrumento jurídico.
5. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 20 de diciembre de 2018 de la Dirección de Acreditación y Sistemas, para la modificación del pedido, y realizar la ampliación de vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2019 y del monto por la cantidad de \$ 1'484,280.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de información
que contiene
Firma del Apoderado
Legal.

Valor Agregado, importe que no rebasa el **20%** del monto total de "**EL PEDIDO**", lo anterior con el objeto de mantener la continuidad y calidad del Servicio de Conectividad ADSL para Plazas Comunitarias y Coordinaciones de Zona.

6. Mediante oficio DAYF/SRMyS/2030/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas de "**EL INEA**", solicitó a "**EL PROVEEDOR**" informara a este Instituto mediante escrito, si aceptaba realizar el convenio modificadorio hasta un 20% máximo en monto, así como la ampliación en vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en "**EL PEDIDO**".
7. En contestación al oficio DAYF/SRMS/2030/2018 del numeral 6 que antecede, "**EL PROVEEDOR**", mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, aceptó la petición de "**EL INEA**" manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con el "**EL PEDIDO**" a fin de ampliar su vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2019, y del monto por la cantidad de \$ 1'484,280.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.
8. Mediante oficio DPyE/SPPP/561.1/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto en respuesta al oficio DAYF/SRMyS/2095/2018, informa que, para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificadorio en la partida 31701 (Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales), una vez que sea informada por las Autoridades Hacendarias el techo presupuestal de "**EL INEA**" para el ejercicio 2019, se llevarán a cabo las gestiones correspondientes para dar atención al requerimiento, el cual se sujetará en todo momento a las restricciones presupuestarias establecidas por la autoridad en mención, que no generen presiones de gasto futuras y no afecten en el cumplimiento de los objetivos de "**EL INEA**", sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "**LAS PARTES**". Se cuenta con cédula de suficiencia presupuestaria número DAS-TEC-CM-001/18, emitida por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto; así también, con la Requisición de Bienes y Servicios número DAS-TEC-CM-001/18.

Declaraciones

Declaran "**LAS PARTES**" que:

Primera.- Las modificaciones a "**EL PEDIDO**" se ajustan a lo establecido por los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima séptima del citado instrumento jurídico.

Segunda.- "**LAS PARTES**" se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, "**LAS PARTES**" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- El objeto del presente instrumento jurídico "la ampliación de vigencia y del monto de "**EL PEDIDO**" hasta máximo el 20% de su monto total en la partida 31701, al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente.

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 1 y 2;
Nombre y Firma del
Apoderado Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y Firma
Apoderado Legal.

Segunda.- Se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo y Octava de “**EL PEDIDO**” para quedar de la siguiente manera:

Segunda.- Monto.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto mínimo será de **\$ 4'155,984.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** y el monto máximo será de **\$ 10'389,960.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en la proposición técnica y económica.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del pedido abierto será del 15 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Tercera.- La vigencia del presente convenio será del 1 de enero al 28 de febrero de 2019.

Cuarta.- “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a **“EL INEA”** la modificación de la garantía respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima séptima de **“EL PEDIDO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Quinta.- A excepción de lo precisado en las cláusulas que anteceden, **“LAS PARTES”** ratifican en todos y cada uno de sus términos y clausulado de **“EL PEDIDO”**, y de **“EL CONVENIO”**.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio modificatorio firmando por duplicado para constancia y validez, al calce y al margen, constante de cuatro fojas, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero del año 2019, conservando un ejemplar **“EL INEA”** y uno **“EL PROVEEDOR”**.

Por "EL INEA"

Por "EL PROVEEDOR"


Antonio Quintal Berny
Apoderado legal

The diagram shows a search warrant with a large black rectangular redaction box. Inside this box, the text 'Eliminado 2' is visible at the top, and 'Eliminado 1' is visible below it. At the bottom of the redaction box, the text 'Apoderado Legal' is visible, with a small black rectangular redaction box to its right.

**SEP**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Motivación:
Datos personales.
Eliminado 2:
Firma Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Representante Legal.

Administradora del Contrato y Convenio

Mireya Rodríguez Navarro
Directora de Acreditación y Sistemas

**Supervisor del Contrato y Convenio**

Oscar Ulises Contreras Luna
Subdirector Técnico

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Convenio Modificatorio de fecha 22 de enero de 2019, por el que se modifica el Pedido Abierto de Prestación de Servicios no. DAS-TEC-001/18, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Eliminado 2